

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 001-2003-GG-OSITRAN

Lima, 14 de enero de 2003

## **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DE AMARRE Y DESAMARRE**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Regulación  
**ENTIDAD PRESTADORA** : Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)  
**MATERIA** : Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A.

### **VISTOS:**

La carta Nº 1408-2002 ENAPU S.A./GG de fecha 9 de diciembre de 2002, por medio de la cual la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita la aprobación de la modificación de los numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. y el Informe Nº 054-02-GRE-OSITRAN de fecha 13 de diciembre de 2002, elaborado por la Gerencia de Regulación sobre dicha solicitud que se anexa a la presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN Nº 034-2001-CD/OSITRAN de fecha 31 de diciembre de 2001, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el referido Reglamento define las reglas básicas referidas al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse:

- a) Los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y
- b) Los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso.

Que, el artículo 7º dispone que el acceso a la infraestructura de transporte de uso público se regula por las reglas establecidas en los siguientes documentos:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El presente Reglamento;
- d) Los mandatos de acceso;
- e) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;
- f) Los lineamientos y reglamentos de acceso que emita cada entidad prestadora con la aprobación de OSITRAN.

Que, mediante la carta de Vistos, la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita a OSITRAN la aprobación de la modificación de numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. al amparo de lo previsto en el artículo antes mencionado;

Que, luego de efectuar la evaluación de lo solicitado en función a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, la Gerencia de Regulación, al amparo de lo previsto en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, ha emitido el Informe de Vistos que esta Gerencia hace suyo y que concluye que la propuesta de modificación de los numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. no se ajusta a dicho marco normativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 55° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, corresponde al Gerente General, planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre la solicitud de modificación de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. que fueran presentados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 034-2001-CD/OSITRAN y el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desaprobar la solicitud de modificación de los numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Amarre y Desamarre en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. en los términos expresados en el Informe N° 054-02-GRE-OSITRAN, que se anexa a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para que la presente Resolución se cumpla.

**TERCERO:** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

**CUARTO:** Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página WEB de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN

Regístrese, Notifíquese y Archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**